



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Treinta y Uno de Enero de Dos Mil Veinticuatro

Proceso	Verbal (Restitución)
Demandante(s)	Luz Miriam Ortiz Soto
Demandado(s)	Corporación Unificada de Educación Superior CUN
Radicado	05001 31 03 001 2024 00024 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Inadmite Demanda

La demanda de Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble dado en Arrendamiento incoada mediante apoderado judicial por Luz Miriam Ortiz Soto, en contra de la Corporación Unificada de Educación Superior CUN, **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 –en lo pertinente-, y en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **ACLARARÁ** la fecha de origen o comienzo del contrato de arrendamiento, la cual difiere de la demanda y el contrato mismo. Es decir, que en la demanda se afirma que el contrato de arrendamiento “...se celebró por el término de cinco años contado a partir del 1 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2026”, y en el contrato se registra que este comenzó (no obstante, con sus iniciales arrendadores), el 30 de marzo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2021.

2. **ACLARARÁ** las razones factico jurídicas que sustentan la petición especial (se entiende como medida), máxime si se tiene en cuenta que en el presente proceso no se han invocado pretensiones indemnizatorias, sino única y exclusivamente de restitución.

3. **ACLARARÁ** si, de consuno con lo aseverado en el hecho primero, el objeto de la restitución recae sobre uno o dos bienes inmuebles.

4. **ACLARARÁ** el aspecto de la cuantía. Máxime, en cuanto no se advierte el documento que acredite el valor del canon de arrendamiento y su duración, cuando menos en lo que tiene que ver con la actual demandante en su condición de cesionaria arrendadora.

5. **APORTARÁ**, en armonía con el primer requerimiento, el otro si o documento donde hayan quedado consignadas las

nuevas condiciones del contrato de arrendamiento donde se verifica, por virtud de la cesión del contrato a favor de la aquí demandante en su calidad de cesionaria arrendadora, puntualmente el valor del canon mensual y la duración del mismo.

Es decir, donde se documente lo dicho por la aquí demandante en el sentido según el cual el contrato de arrendamiento “...se celebró por el término de cinco años contado a partir del 1 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2026”.

6. APORTARÁ el certificado de tradición y libertad respecto del bien inmueble o los bienes inmuebles respecto de los cuales se pretende su restitución, con no menos de un (1) mes de haber sido expedidos.

Ello, toda vez que “... el certificado de libertad y tradición expedido por el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos, es suficiente para demostrar el derecho de dominio del predio, puesto que allí se encuentra inscrito el título, el cual ha sido sometido a una calificación jurídica por parte de dicho funcionario”¹. Lo anterior, a fin de que este Despacho pueda comprobar *ex ante* la situación jurídica actual del inmueble entregado en arriendo.

7. APORTARÁ la tarjeta profesional del apoderado perfectamente legible por ambos lados en formato PDF OCR (siguiendo las instrucciones, además, del último requerimiento).

8. APORTARÁ el correo electrónico de la apoderada, que se encuentre debidamente registrado en el Sirna.

9. APORTARÁ, finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y, esencialmente, de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, a excepción de los ya remitidos en formato PDF OCR, principalmente, aunque no exclusivamente, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, contenido del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, escrituras, certificados, contratos y restantes anexos.

Lo anterior, a fin de propiciar la fácil incorporación de cada pieza procesal al expediente digital, lo cual redundará en que tanto el Despacho como las partes procesales puedan no solo acceder a este de manera fluida y expedita, sino consultarlo con agilidad y sin contratiempos, en aras de

¹ Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 454 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

experimentar las bondades de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia.

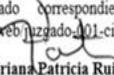
El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D